



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., dos (2) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: Ejecutivo – libra mandamiento
Rad. No. 11001-40-03-022-2021-00380-00

Subsanada dentro del término legal y debido a que la demanda cumple con las exigencias de los artículos 82, 422, 430 y s.s. del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE**:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento **EJECUTIVO SINGULAR** de **MENOR CUANTÍA** a favor de **BANCO COOMEVA S.A.**, contra **JAIME ARTURO RAMIREZ CORTES** por las siguientes sumas de dinero, así:

1. Pagaré 00000455748

1.1. La suma de **\$1'824.999 pesos M/Cte.**, por concepto de capital, contenido en el título valor aportado.

1.2. Por valor de **\$209.727 pesos M/Cte.**, por concepto de intereses remuneratorios, contenido en el título valor aportado.

1.3. Por los intereses de mora sobre la suma de **\$1'824.999 pesos M/Cte.**, desde el 27 de abril de 2021, y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados al equivalente a un y media vez del interés bancario corriente y con las limitaciones del artículo 305 del C.P. (Arts. 884 del C. Co.)

2. Pagaré 00000074006

2.1. La suma de **\$6'127.698 pesos M/Cte.**, por concepto de capital, contenido en el título valor aportado.

2.2. Por valor de **\$624.088 pesos M/Cte.**, por concepto de intereses remuneratorios, contenido en el título valor aportado.

2.3. Por los intereses de mora sobre la suma de **\$6'127.698 pesos M/Cte.**, desde el 27 de abril de 2021, y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados al equivalente a un y media vez del interés bancario corriente y con las limitaciones del artículo 305 del C.P. (Arts. 884 del C. Co.)

3. Pagaré 00000167400

3.1. La suma de **\$55'420.136 pesos M/Cte.**, por concepto de capital, contenido en el título valor aportado

3.2. Por valor de **\$6'534.283 pesos M/Cte.**, por concepto de intereses remuneratorios, contenido en el título valor aportado

3.3. Por los intereses de mora sobre la suma de **\$55'420.136 pesos M/Cte.**, desde el 27 de abril de 2021, y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados al equivalente a un y media vez del interés bancario corriente y con las limitaciones del artículo 305 del C.P. (Arts. 884 del C. Co.)

SEGUNDO: Sobre la condena en costas se resolverá oportunamente.

TERCERO: NOTIFICAR en la forma establecida en los artículos 290 y s.s. del Código General del Proceso o conforme lo señala el artículo 8º del Decreto



Legislativo 806 de 2020, e indíquesele a la parte demandada de la presente providencia, que cuenta con el termino de cinco (5) días proceda al pago de las sumas aquí mencionadas o el término de diez (10) días para que presente excepciones, términos que corren simultáneamente.

CUARTO: RECONZOCASE personería para actuar como apoderado de la parte ejecutante al abogado Luz Angela Quijano Briceño.

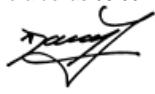
Notifíquese,


CAMILO ANDRÉS BAQUERO AGUILAR
Juez

CAC

Decisión 1 de 2.

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. **88** fijado hoy **6 de julio de 2021** a la hora de las 08:00 AM.


David Antonio González-Rubio Breakey
Secretario